

Cárcel 5 Enero de 1898, según el Partidazo en  
el N.º 14 632

14 Ex 81

# FINANCIARIA DE LIMA



## TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado José Villavieja FILIACION N.º 1260 CELDA N.º 81

Delito *heidas y robo*

Pena *doce años (12)*



Comienza la condena *Agosto 15 de 1887*

Termina la condena el *15 de Agosto de 1899*  
*Tribunal Lima*

EL SECRETARIO

Moises B. Martinez 633



Quel... de esta Provincia entienda: que las cosas man...  
remeter a la Prefectura del Depuente que corre  
vez, en cuenta y cuenta vuelta y sesenta del  
segundo de oficio contra el res José Villavieja,  
en el tenor siguiente:

Sentencia En la causa criminal segunda de oficio contra  
José Villavieja por robo y lesiones = Vistas y consi-  
derando: Primero que el felanado de Talpa de-  
nuncio, mediante el parte de José Luna, que  
José Villavieja habia pretendido robar a  
pedradas al panadero Alcan, en la Puabada de  
Rio Grande, el siete de febrero de este año, y que  
ha parte jurando el dinero que tenia, valor de  
la venta del pan en media. Segundo: que  
el agraviado en su preventiva de oficio se ha vuelto  
acusa tambien a Villavieja como autor de las lesio-  
nes graves causadas en su persona, y del robo de  
los billetes que llevaba consigo cuando fue abate-  
do a la caida del sol del referido día, Tercero: que  
Villavieja se negó a negar esta acu-  
sacion confesa en su instructiva de oficio cuatro  
y ampliacion de oficio siete vuelta, que en  
el camino de Rio Grande, en el punto deno-  
minado Sacasunto accionto a pedra-  
das a un de los peis de la tarde del citado día

al chino Acari, por robarle el dinero que  
llevaba y que ascendia a cien reales vellones;  
Quarto: que los testigos Mariano Navas  
a fojas veinticuatro, Gerardo Pualles a fojas  
veintiseis y veintisiete, Bernardo Perez a fojas treinta  
y el chino Aquina a fojas veinticinco un  
vienen en que Villaverde estuvo tomando co-  
pias despues de medio dia en el tam-  
bo de San Jacinto de donde salio solo, se-  
gun Pualles y Aquina, como a las cuatro  
de la tarde, y dando alli a los que con el  
estaban; Quinto: que Don Juan An-  
selmo Lueto y Don Francisco Luces a fojas  
veintiseiete y veintiocho recien declaran,  
el primero que a las seis de la tarde poco  
mas o menos vio pasar por su casa (en San  
frande) al chino Acari y tras el a Villaverde  
con direccion a la poblacion y el segundo que  
Villaverde se le presento algo marcado y as-  
tado a eso de las seis de la tarde o poco des-  
pues a manifestarle que no habia en  
el fondo del Señor Labrijas sino en las sumas  
na siguiente; Sexto: que el otro chino Apo-  
na, declara a fojas veintinueve que Villaverde  
llego a parar a su fonda de seis y media a  
siete de la noche y Apian a fojas treinta y



multa declara tambien que el mismo Villarde  
 en su establecimiento en la noche a comprar  
 una camisa y un pantalon en quince soles bi  
 lletes; **Septimo:** que Juvenia Abana  
 Anaua de Villavieja al aceptar como cierta la  
 cita que le hizo este en su instructiva, comen  
 ar que le dio a guardar ochenta soles billetes y a lavar  
 su ropa manchada de sangre la noche del  
 suceso, expusandole que tales manchas de  
 sangre eran parecidas a un pleito o rogata que  
 tuvo; **Octavo:** que las declaraciones anteriores  
 todas conforme en la instructiva y ampliacion  
 del acusado acreditan hasta la evidencia  
 los siguientes hechos—que Villavieja salio  
 del Campo de San Jacinto a eso de las cuatro  
 de la tarde despues que el chano deca  
 que rato antes del suceso fue visto cuando  
 iba solo tras el mismo chano por el camino  
 de Rio Grande; que estuvo poco despues del  
 hecho algo mareado y asustado; que compró  
 en la misma noche otra ropa para mu  
 darse la que tenia manchada de sangre  
 que hizo lavar en su Anaua Juvenia Ab  
 Anaua que entregó a la misma ochenta soles  
 despues de haber gastado veinte, cuya su  
 ma de cien soles fue indudablemente del

chino Acari, como lo confiere el mismo y porque  
ademas dicha cantidad no podia haberla cubier-  
do ese dia por sus jornales, tanto porque esos  
pagos que se acostumbra hacer en amanahonte,  
nunca montan por jornales a una suma, cuan-  
to porque esto pasaba un dia Lunes y es  
sabido que se habla de que este tenia lugar  
Los Patados; **XVINO:** que las anteriores de-  
claraciones que hacen una prueba mas que  
simplena, unidas a la confesion del reo y  
el tiempo de delito constituyen prueba plena  
con arreglo a lo que prescribe el articulo veinte  
cinco y primera parte del noventa y nueve  
del Código Penal; **XXIINO:** que siendo  
dos los dichos perpetrados por Villaverde el de robo  
en caminos y el de lesiones graves (calificadas) de  
fuerza con ocasion o como medio de perpetuarlos  
debe aplicable la pena que corresponde a la que  
designada por el articulo trescientos veintiocho  
inciso segundo del citado Código, aumentada  
en su termino por lesiones graves que conste  
de una circunstancia agravante, de  
conformidad con lo que dispone el articulo  
trescientos treinta y uno y cuarenta y uno  
del mismo Código; **XXIIINO:**  
Que el reo ha observado buena conducta



durante la detencion y prision por un año o mas  
 desuntable el tiempo de concubina sufido =  
 estos fundamentos = Fallo = con-  
 mando al reo Jose Villavieja a la pena de Pe-  
 nitenciaria en segundo grado termino minimo y  
 sus accesorias o sean siete años que se comenzara  
 a contar del quince de febrero del año mil ochocientos  
 ochenta y siete. Por esta mi sentencia  
 definitivamente juzgando a nombre de la  
 Tacion asi lo pronuncio, mando y firmo  
 en Ica, a veintiocho de Enero de mil ochocien-  
 tos ochenta y nueve = Eduardo J. Perez =  
 Se pronuncio la precedente sentencia por el Se-  
 ñor Juez del Crimen Doctor Don Eduardo J. Perez,  
 estando en audiencia publica en la sala de  
 su despacho y ante los testigos presentes Don  
 Juan Francisco Acuña y Don Jose Benavente  
 de la tarde de hoy veintiocho de  
 Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.  
 Moises B. Martinez = letrado de oficio =  
 Lima, primero de Mayo de mil ochocientos ochenta  
 y nueve = Visto de conformidad con lo  
 dictaminado por el Señor Fiscal, recu-  
 ran la sentencia de diez cuarenta y tres  
 fecha veintiocho de Enero ultimo: Imposu-  
 ron a Jose Villavieja la pena de penitenciaria

en tercer grado, termino maximo o sea doce  
años de la misma con sus accesorias; la  
que empezará a contarse desde el quince  
de Agosto de mil ochocientos ochenta y  
siete y los devolvieron = Seguerido =  
Paredes = Jimenes = Castellanos =  
Varola = Se publica conforme a ley  
de que certifico = Luis Delecker =  
Juan C. Lanza = Secretario de la Real Audiencia  
y Suprema Corte Suprema de Justicia = Cer-  
tifico, que en virtud del recurso de nulidad  
interpuesto por Jose Villarado en la causa  
que se le sigue por hurto y probo en Su-  
perior Tribunal ha resultado lo que sigue  
Lanza, junio primero de mil ochocientos  
ochenta y nueve = Vistos de conformidad  
con el dictamen del Señor Fiscal de  
clarar no haber nulidad en la  
sentencia de vista de fojas cincuenta  
y cuatro vuelta, en fecha primero de  
Mayo del presente año que recorriendo  
la de primera instancia de fojas veintidós  
y tres le impone la pena de pri-  
mencaria en tercer grado, termino  
maximo o sea doce años de dicha  
pena con sus accesorias, la que empezará

Corte Suprema



contarse desde el quince de Agosto de mil  
seiscientos ochenta y siete. y los devolvieron =  
Benito Sanchez = Macallana = Maria  
Qui = Loayza = Guzman = Galindo =  
Se publico conforme a ley de que certifico =  
Juan C. Lama =

Es conforme con las pajas originales de su proce  
duencia que en caso necesario me remite por haberlas  
comprado y enfrentado conforme a ley de que doy fe.  
Yo, Juan Benito de mil ochocientos ochenta y nueve.

Moris P. Martinez  
*(Signature)*

*(Signature)*